INFORME SECRETARIAL. 500013110001-202200344-00*. Villavicencio, catorce (14) de marzo de 2023. Al Despacho la presente demanda informando que se encuentra pendiente de calificar su admisión o inadmisión. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por subsanada la demanda.

ADMITIR *la demanda de* ***EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA*** *que formula por intermedio de apoderada el señor* ***HENRY ALEXANDER BEJARANO PARRA*** *en contra de la señorita* ***YULIANA ANDREA BEJARANO BUSTAMANTE.***

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese la demanda a la dirección física, esto es; a la dirección donde reside conforme al Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que se ha informado que el correo electrónico es el suministrado por la progenitora cuando se suscribió el acta de conciliación en la cual se fijó la cuota alimentaria.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO.

No se decreta la suspensión provisional de la obligación de suministrar la cuota alimentaria en favor de la demandada, toda vez que no existen elementos de juicio suficientes que permitan tomar dicha decisión desde ahora y porque la misma corresponde a la pretensión principal de la demanda.

Téngase a la abogada LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

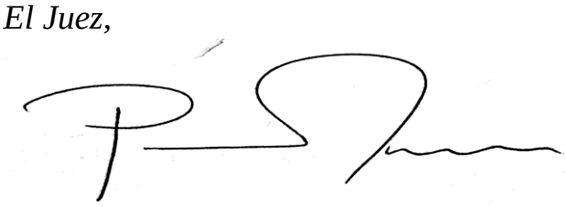

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. **_37_____ de 05 /MAYO /2023__**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria